DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN JURÍDICO N°730/2019

Asunción, 26 de setiembre de 2019

A la Secretaría General:

Con referencia al **Memorándum DGAF/DA Nº 092** de fecha 20 de setiembre de 2019, remitido por el señor Guillermo Delvalle, Director Administrativo al señor Arnaldo Chamorro, Director General de Administración y Finanzas de la Institución, por medio del cual se hace referencia a la solicitud de **RESCISIÓN TOTAL** por mutuo acuerdo del **Contrato Nº 21/2019** suscripto entre la Secretaría Nacional de Deportes y la firma CONSULMET & BYTE INFORMÁTICA S.R.L., R.U.C. Nº 80020070-5, en el marco de la Contratación por vía de la excepción Nº 13/2019 de conformidad al Artículo 33 inciso g) de la Ley Nº 2.051/2003 Adquisición de Implementos Deportivos para los Juegos Escolares".

A través del referido Memorándum el administrador del Contrato Nº 21/2019 hace referencia al Expediente SND Nº 3.506/2019 remitido por el señor Andrés Aponte, Gerente General de la firma CONSULMET & BYTE INFORMÁTICA S.R.L., adjudicada en el marco de la contratación supra individualizada, carta dirigida a la Máxima Autoridad Institucional que copiada en su apartado más relevante expresa: *"...Debido a la necesidad urgente de la Secretaría Nacional de Deportes de contar con los implementos solicitado en la licitación en la brevedad, y a la imposibilidad de prever en tiempo y forma los mismos por cuestiones de origen, Ya que los implementos son importados del extranjero y que los importadores actualmente no tienen en stock y se aprovisiona recién en dos meses aproximadamente. Al fin de habilitar y ceder a la Secretaría Nacional de Deportes a que vuelva a solicitar el llamado y licitar los implementos que falten, se propone la posibilidad de rescindir por mutuo acuerdo el contrato firmado entre las partes de conformidad al artículo 58 de la Ley 2051/03..."*.

La Dirección Administrativa en el mismo Memorándum DGAF/DA Nº 092/2019, tras la recepción de la mencionada propuesta ha expresado: *"...Las circunstancias expuestas sugieren imposibilidad material de provisión de los bienes contratados en tiempo y forma propios por razones exógenas a la firma adjudicada, lo cual la imposibilitan cumplir regularmente con la provisión requerida.* ***Dichas circunstancias, subsumen las afirmaciones de la recurrente en circunstancias técnicas o económicas de fuerza mayor, que afectarían los intereses de la Institución, pues la provisión objeto de la contratación resulta necesaria para el desarrollo de los Juegos Escolares y Estudiantiles 2019****, la que se encuentra actualmente proceso de clasificatorias para las finales nacionales en sus diversas modalidades. En atención a la circunstancia expuesta, y visto los Memorándum UOC Nº 279/2019 y el Informe contenido en el Memorándum DGAF/DA Mº 089/2019 emitido desde la Dirección Financiera con el detalle de la ejecución actual y saldos a ejecutar del Contrato Nº 21/2019,* ***consideramos atendible lo propuesto por la firma Consultmet & Byte Informática S.R.L., y existiendo necesidad para la institución en contar con los implementos deportivos para el cumplimiento de su objeto legal (Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte"), le recomendamos dar trámite al pedido y remitir el expediente a la Asesoría Jurídica y posteriormente a la Máxima Autoridad para su aprobación****". (subrayado y negritas es nuestro)*

El caso que nos ocupa, sustentándonos en las aserciones de la Dirección Financiera en su carácter de administradora del Contrato Nº 21/2019, nos presenta un escenario donde correspondería examinar la posibilidad legal y administrativa de extinguir anticipadamente los efectos de un contrato vigente y regularmente concertado, con anterioridad a

RECIBIDO 26 SEP 2019

Abg. Gustavo Toledo Irrazábal
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

la fecha que las mismas Partes han fijado. Ello en razón a lo que dicha dependencia encargada de la administración contractual ha afirmado como **"circunstancias técnicas o económicas de fuerza mayor, que afectarían los intereses de la Institución"**, acaecida con posterioridad a la adjudicación del llamado en cuestión.

La manera regular de extinción de los efectos de Contrato es ***por su cumplimiento***, por ello el Artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" plasma en forma expresa que los contratos se extinguen **"por el cumplimiento de las obligaciones contractuales"**. Toda otra causal que no sea aquella, se subsume en la categoría de la "extinción anticipada" de efectos de un contrato.

En el ámbito de la doctrina, la extinción anticipada de efectos de un contrato puede estructurarse como una Resolución, Rescisión o Revocación. Las categorías mencionadas son de referencia y meramente académicas, pues para el caso in examine emplearemos el glosario legal de la Ley Nº 2.051/2003 y sus reglamentos.

La Ley Nº 2.051/2003 en su Artículo 57 inciso b) prevé como una causal de extinción de efectos de un contrato **"el mutuo acuerdo de las Partes";** en particular el Artículo 58 del mismo cuerpo legal se ocupa de esta modalidad extintiva de efectos de un negocio jurídico en los términos siguientes: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

AH 58 2051

A continuación debemos analizar los términos del Contrato Nº 21/2019 perfeccionado entre la Secretaría Nacional de Deportes y la firma adjudicada. En este sentido, las Partes han pactado inicialmente la vigencia del mismo *"hasta el cumplimiento total de las obligaciones"*, y no se observa una cláusula expresa con referencia al tema que nos ocupa. Por tanto, recurriendo a la cláusula 2 "documentos integrantes del contrato", entre las que se citan el mismo contrato, el Pliego de Bases y Condiciones, las Condiciones General del Contrato, las Instrucciones a los Oferentes, y otros, los cuales se aclara se consideran mutuamente explicativos con un determinado orden de prevalencia, y la Ley misma en su Artículo 58 que prevé expresamente ésta modalidad extintiva.

CONCLUSIÓN

En atención a éstos antecedentes, y en particular la recomendación del administrador del Contrato según Memorándum supra citado, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la SND considera no existirían impedimentos para instrumentar y sustanciar el trámite administrativo conducente a la **TERMINACIÓN TOTAL** por mutuo acuerdo del Contrato Nº 21/2019 suscrito entre la Secretaría Nacional de Deportes y la firma CONSULMET & BYTE INFORMÁTICA S.R.L., R.U.C. Nº 80020070-5, en el marco de la Contratación por vía de la excepción Nº 13/2019 de conformidad al Artículo 33 inciso g) de la Ley Nº 2.051/2003 Adquisición de Implementos Deportivos para los Juegos Escolares", de acuerdo a lo expresamente previsto en el Artículo 58 de la Ley Nº 2.051/2003.

RECIBIDO 26 SET 2019 DIRECCION DE SECRETARIA

Abog. Gustavo Toledo Irrazábal
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

La vía para instrumentarlo será a través de un Contrato o Adenda de Contrato que establezca en forma expresa la voluntad convergente de las Partes de terminar por mutuo acuerdo el Contrato Nº 21/2019. En este sentido, como aporte de la DGAJ se adjunta al presente Dictamen Jurídico, el Proyecto de Adenda o Contrato para terminar por mutuo acuerdo el Contrato antes mencionado.

Considerando que la intención de rescisión total (terminación por mutuo acuerdo) fue propuesta por la firma adjudicada según misiva con cargo Expdte. SND Nº3.506/2019, considérese prestada la conformidad para el presente proceso administrativo, pues la misma resulta cierta, expresa e inequívoca manifestación de voluntad de la firma CONSULMET & BYTE INFORMÁTICA S.R.L.

El trámite siguiente sugiere la remisión de éstos autos a la Secretaría General para elaboración del Proyecto de Resolución que autorice la **TERMINACIÓN TOTAL por mutuo** acuerdo del Contrato Nº 21/2019, la firma del Contrato o Adenda respectivo/a y su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es nuestro parecer jurídico.

Abg. Gustavo Toledo Irrazábal
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
26 SET 2019
DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL